

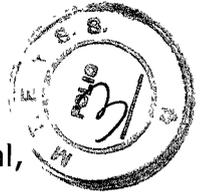


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio del año 2010, se reúnen: por una parte, los señores Rodrigo Piña y Alberto Muscolino, en representación de la empresa Siderar SAIC (en adelante denominada "Siderar" o "La Empresa", indistintamente), por una parte; y por la otra, Raúl Ignacio Agotegaray, miembro de Comisión Directiva de la Seccional San Nicolás de la UOMRA; Antonio Di Tommaso, miembro de Comisión Directiva de la Seccional La Plata de la referida entidad sindical; Jorge Córdoba, miembro de Comisión Directiva de la Seccional Quilmes de la citada entidad sindical y Sergio Souto, miembro de Comisión Directiva de la Seccional Morón de la citada entidad sindical, en adelante denominados en conjunto "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en los Establecimientos Planta General Savio, Planta Ensenada, Planta Florencio Varela, Planta Haedo y Planta Rosario de La Empresa (en adelante, el "Personal" y los "Establecimientos"), ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

1. Que, en el marco de lo previsto en el punto **3.** del acuerdo suscripto entre la UOMRA y el Centro de Industriales Siderúrgicos en fecha 4.5.2010, en el expediente MT n° 918.231/92 y adjuntos, Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se establezca una gratificación extraordinaria de pago único destinada a premiar, en forma excepcional, la actitud de colaboración asumida por el Personal durante el año 2009 en orden a enfrentar la severa crisis que se desató sobre la industria siderúrgica como resultado del impacto de la crisis financiera internacional que -con gravedad y profundidad inusuales- estalló en el último trimestre de 2008.

2. Que, en respuesta al pedido formulado, y teniendo en cuenta la actitud colaborativa del Personal durante la crisis sufrida durante el año 2009, Las Partes han acordado que la Empresa abonará -con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de dos mil ochocientos pesos (\$ 2.800), que incluye la proporción de SAC correspondiente. Habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), dentro de los cinco días de homologado el presente acuerdo por la autoridad administrativa del trabajo, bajo la denominación "*Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - acuerdo UOM 15/7/2010 - incluye SAC*" (en forma completa o abreviada). Al efectuar el pago se descontarán los anticipos otorgados por la Empresa en fechas 07/05/2010, 21/05/2010 y 11/06/2010, bajo la denominación de "Anticipo prop. P.R.P" y por los importes de pesos ochocientos (\$800.-); pesos un mil (\$1000.-) y pesos un mil (\$1000.-), respectivamente.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como



índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

3. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en los Establecimientos de la misma, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2009 y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

4. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o de normas emergentes de la negociación colectiva celebrada en un nivel superior al de empresa, se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales o producto de la autonomía colectiva hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia.

5. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 15 de julio de 2010.